

Comité de Representantes



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

RETIRO DEL PRODUCTO "SULFATO
DE CROMO", DE LOS ACUERDOS
DE ALCANCE PARCIAL EN QUE
FUE NEGOCIADO. TEXTO DEL
DECRETO SUPREMO 027/92-
ITINCI/DM

ALADI/CR/di 265.2
REPRESENTACIÓN DEL PERU
19 de febrero de 1993

Montevideo, 9 de febrero de 1993

nº 7-S-Z/15

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI, y tiene el agrado de hacerle llegar el texto del Decreto Supremo 027-92-ITINCI/Dm publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de diciembre del año próximo pasado.

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración aprovecha la ocasión para reiterar a esa Honorable Secretaría General las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable
Secretaría General de la ALADI
Presente

DECRETO SUPREMO 027-92-ITINCI/DM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el sulfato de cromo fue incluido dentro de los Acuerdos de Alcance Parcial suscritos por el Perú en el marco del Tratado de Montevideo de 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI.

Que, asimismo, el Tratado de Montevideo de 1980 y la Resolución nº 70 del Comité de Representantes de la ALADI establecen procedimientos para la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia.

Que, en cumplimiento de dichas normas se expidieron los Decretos Supremos nº 033-90-ICTI/IG del 21 de noviembre de 1990 y nº 008-02 ICTI del 27 de febrero de 1992, mediante los cuales se suspendieron en forma transitoria los beneficios derivados de las preferencias arancelarias otorgadas por la República del Perú en el marco de la ALADI para la importación del Sulfato de Cromo;

Que, subsisten los motivos que dieron lugar a la expedición de los Decretos Supremos antes mencionados, y a fin de salvaguardar los intereses nacionales y evitar las distorsiones económicas y sociales en la producción y comercialización del Sulfato de Cromo en el país, se hace necesario retirar de los Acuerdos suscritos por el Perú en el marco del Tratado de Montevideo 1980;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETA:

Artículo 1º.- Retírese el producto "Sulfato de Cromo" P.A. NALADI 28.38.1.07 y NANDINA 2833.23.00 de los Acuerdos de Alcance Parcial suscritos por el Perú en el marco del Tratado de Montevideo de 1980.

Artículo 2º.- Lo dispuesto en el artículo precedente entrará en vigencia a partir del 28 de noviembre de 1992, fecha de caducidad del Decreto Supremo nº 008-92-ICTI/IG.

Artículo 39.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, y por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA FUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
